



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	609,00	Campo de Fútbol	0	638.880,00	638.880,00
1532	619,00	Camino Mongía	0	100.000,00	100.000,00
1532	619,00	Calle Gallinería	0	24.175,35	24.175,35
321	619	Guardería	0	88.099,12	88.099,12
920	204,00	Arrendamiento vehículo municipal	0	5.436,00	5.436,00
		TOTAL		856.590,47	856.590,47

2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia:

A) Con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Cap.	Art. Conc.		
870,00		Remanente de Tesorería	736.984,85
		TOTAL INGRESOS	736.984,85

B) Con anulaciones o bajas de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas:

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Cap.	Art. Conc.		
1532,619,00		Obras vías públicas	114.169,62
920,214		Elementos de Transporte	5.436,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Novés, 8 de junio de 2021.–El Alcalde, José Hernández García.

N.ºI.-2975